



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

30 de julio de 2014

INSTITUCIONES DE SEGUROS

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.071/2014

Señores:

Para los efectos que correspondan tenemos a bien comunicar que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en sesión celebrada el 30 de julio de 2014, aprobó las siguientes Resoluciones:

Resolución SS No.1024/30-07-2014

Nombre	Registro No.	Ramo	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción		Calificación Internacional Aceptada
				Inicial	Renovación	
MAPFRE GLOBAL RISKS, COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	R-0063	Daños	España		X	Am Best A

Resolución SS No.1025/30-07-2014

Nombre	Registro No.	Ramos	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción		Calificación Internacional Aceptada
				Inicial	Renovación	
EVEREST REINSURANCE COMPANY	R-0005	Personas y Daños	Estados Unidos		X	Moody's A1

Resolución SS No.1026/30-07-2014

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Cancelación
1.	Pedro Pavón Ortiz	0816-1952-00147	B-01-0223	Personas y Daños	1972/23-11-2011	A solicitud del señor Pavón Ortiz.

Resolución SS No.1027/30-07-2014

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito Mediante Resolución No.	Tipo de Cancelación
1.	Soroastro Pancharé Ávila	0816-1961-00473	B-01-0082	Personas y Daños	395/30-03-2004	A solicitud del señor Soroastro Pancharé Ávila, a través de su Representante el señor Pedro Pavón Ortiz.


MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.964 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el treinta de julio de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... **3. Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones:** ... literal **b)** **RESOLUCIÓN SS No.1024/30-07-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas, así como velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros establece que las Instituciones de Seguros que operen legalmente en el país, estarán obligadas a utilizar los servicios de reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior que figuren en el registro de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. No obstante, podrán emplear otros reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior no inscritos en el Registro, a condición de su inscripción posterior, en el plazo que disponga la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, siempre que éstos cumplan con los requisitos para su inscripción en el registro correspondiente. **CONSIDERANDO (3):** Que el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece que las instituciones de reaseguros extranjeras que cumplan los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el registro de manera directa o a propuesta de una institución de seguros, Apoderado Legal del exterior o de un reasegurador o Apoderado Legal nacional. **CONSIDERANDO (4):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 699/25-07-2006, aprobó la inscripción de la reaseguradora MAPFRE GLOBAL RISKS, COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., con domicilio social en España, en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguros del Exterior, que al efecto lleva este Ente Supervisor, para operar en el ramo de Daños, otorgándole el número de registro R-0063. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 35 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior establece que las reaseguradoras están obligadas a renovar su inscripción cada tres (3) años. Presentando para tal fin: **1)** El informe actualizado de la calificador de riesgo, **2)** La memoria anual del último ejercicio económico que contenga los estados financieros auditados por firmas de auditores independientes, **3)** El listado actualizado de los corredores de reaseguro, con que normalmente realiza operaciones de reaseguro. **CONSIDERANDO (6):** Que el licenciado Gerardo Corrales, en su condición de Gerente General de Mapfre Seguros Honduras, S.A., en representación de la sociedad denominada MAPFRE GLOBAL RISKS, COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., remitió a esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, documentación con la cual solicita la renovación del registro de la referida Sociedad de Reaseguro. **CONSIDERANDO (7):** Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones una vez analizada la documentación remitida concluye que la misma se encuentra de conformidad con lo requerido en el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; asimismo, la calificación de riesgo internacional, emitida por la agencia Am Best, de A, se encuentra conforme a lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento antes mencionado. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 245, numeral 31), y 321 de la Constitución de la República; 6, 8 y 13, numerales 1), 2), 4), 9), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 77 y 114, numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 14, 25, 26, 27 y 35 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por el licenciado Gerardo Corrales, en su condición de Gerente General de Mapfre Seguros Honduras, S.A., en representación de la sociedad denominada MAPFRE GLOBAL RISKS, COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., tendente a la renovación de la inscripción en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que al efecto lleva la Comisión



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Nacional de Bancos y Seguros, de la sociedad de reaseguro denominada MAPFRE GLOBAL RISKS, COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. y por consiguiente autorizar la renovación de su inscripción, bajo los términos siguientes:

Nombre	Registro No.	Ramo	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción		Calificación Internacional Aceptada
				Inicial	Renovación	
MAPFRE GLOBAL RISKS, COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	R-0063	Daños	España		X	Am Best A

2. Notificar la presente Resolución a MAPFRE GLOBAL RISKS, COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., a través del licenciado Gerardo Corrales, en su condición de Gerente General de Mapfre Seguros Honduras, S.A., quien presentó la documentación en representación de la Reaseguradora. 3. Notificar a MAPFRE GLOBAL RISKS, COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. a través del licenciado Gerardo Corrales, que a partir de esta fecha, la inscripción deberá ser renovada cada tres (3) años; sin embargo, la Reaseguradora está obligada a presentar anualmente la información que indica el Artículo 35 del respectivo Reglamento; el incumplimiento a este numeral da la potestad a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros de suspender o cancelar la inscripción en el Registro. 4. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Comisionado Propietario; **ROBERTO CARLOS SALINAS**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.964 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el treinta de julio de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: “... **3. Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones:** ... literal c) **RESOLUCIÓN SS No.1025/30-07-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas, así como velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros establece que las Instituciones de Seguros que operen legalmente en el país, estarán obligadas a utilizar los servicios de reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior que figuren en el registro de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. No obstante, podrán emplear otros reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior no inscritos en el registro, a condición de su inscripción posterior, en el plazo que disponga la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, siempre que éstos cumplan con los requisitos para su inscripción en el registro correspondiente. **CONSIDERANDO (3):** Que el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece que las instituciones de reaseguros extranjeras que cumplan los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el registro de manera directa o a propuesta de una institución de seguros, Apoderado Legal del exterior o de un reasegurador o Apoderado Legal nacional. **CONSIDERANDO (4):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 454/27-04-2004, aprobó la inscripción de la reaseguradora EVEREST REINSURANCE COMPANY, con domicilio social en Estados Unidos, en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguros del Exterior, que al efecto lleva este Ente Supervisor, para operar en los ramos de Personas y Daños, otorgándole el número de registro R-0005. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 35 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior establece que las reaseguradoras están obligadas a renovar su inscripción cada tres (3) años. Presentando para tal fin: **1)** El informe actualizado de la calificadora de riesgo, **2)** La memoria anual del último ejercicio económico que contenga los estados financieros auditados por firmas de auditores independientes, **3)** El listado actualizado de los corredores de reaseguro, con que normalmente realiza operaciones de reaseguro. **CONSIDERANDO (6):** Que la licenciada Albaluz Dubón Vásquez, en su condición de Director Técnico de Bienes y Reaseguro de Davivienda Seguros, S.A., en representación de la sociedad denominada EVEREST REINSURANCE COMPANY, remitió a esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, documentación con la cual solicita la renovación del registro de la referida Sociedad de Reaseguro. **CONSIDERANDO (7):** Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones una vez analizada la documentación remitida concluye que la misma se encuentra de conformidad con lo requerido en el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; asimismo, la calificación de riesgo internacional, emitida por la agencia Moody's, de A1, se encuentra conforme a lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento antes mencionado. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 245, numeral 31), y 321 de la Constitución de la República; 6, 8 y 13, numerales 1), 2), 4), 9), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 77 y 114, numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 14, 25, 26, 27 y 35 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por la licenciada Albaluz Dubón Vásquez, en su condición de Director Técnico de Bienes y Reaseguro de Davivienda Seguros, S.A., en representación de la sociedad denominada EVEREST REINSURANCE COMPANY, tendente a la renovación de la inscripción en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, de la sociedad de reaseguro denominada EVEREST REINSURANCE COMPANY y por consiguiente autorizar la renovación de su inscripción, bajo los términos siguientes:



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Nombre	Registro No.	Ramos	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción		Calificación Internacional Aceptada
				Inicial	Renovación	
EVEREST REINSURANCE COMPANY	R-0005	Personas y Daños	Estados Unidos		X	Moody's A1

2. Notificar la presente Resolución a EVEREST REINSURANCE COMPANY, a través de la licenciada Albaluz Dubón Vásquez, en su condición de Director Técnico de Bienes y Reaseguro de Davivienda Seguros, S.A., quien presentó la documentación en representación de la Reaseguradora. 3. Notificar a EVEREST REINSURANCE COMPANY, a través de la licenciada Albaluz Dubón Vásquez, que a partir de esta fecha, la inscripción deberá ser renovada cada tres (3) años; sin embargo, la Reaseguradora está obligada a presentar anualmente la información que indica el Artículo 35 del respectivo Reglamento; el incumplimiento a este numeral da la potestad a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros de suspender o cancelar la inscripción en el Registro. 4. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Comisionado Propietario; **ROBERTO CARLOS SALINAS**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.



CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.964 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el treinta de julio de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... **3. Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones:** ... literal d) **RESOLUCIÓN SS No.1026/30-07-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que por mandato legal, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros supervisará, las actividades financieras, de seguros y demás relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados por el público, y otras instituciones financieras y actividades, haciendo cumplir las leyes, con sujeción a que en las mismas se respeten los derechos de los usuarios y los servicios ofrecidos por las instituciones supervisadas. **CONSIDERANDO (2):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución SS No.1972/23-11-2011, resolvió autorizar al señor PEDRO PAVÓN ORTEZ, para actuar como Agente Independiente de Seguros y poder comercializar seguros en los ramos de Personas y Daños, así como su inscripción en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje", asignándole el Código B-01-0223. **CONSIDERANDO (3):** Que mediante nota de fecha 31 de marzo de 2014, presentada a la Secretaría General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; el señor PEDRO PAVÓN ORTEZ, solicitó la cancelación de su Autorización como Intermediario de Seguros en los ramos de Personas y Daños; asimismo la cancelación de su inscripción en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje", de este Organismo, completando el proceso el 30 de mayo de 2014. **CONSIDERANDO (4):** Que en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 72, de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, solicitó a la Dirección de Asesoría Legal mediante memorando M-SSPAR-ME-250/2014, opinión sobre la cancelación del señor PEDRO PAVÓN ORTEZ, siendo esta Dirección del parecer, que es procedente la solicitud presentada por el señor PAVÓN, sobre su cancelación, en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje" de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, fundamentada en el Artículo 80 de la Constitución de la República que consagra el derecho de petición y en virtud que el peticionario, ha manifestado la intención de formar una Sociedad de Corretaje y siendo que solamente puede tener un solo Código asignado, en el Registro referido, debiendo cancelar su Registro como Agente Independiente. **CONSIDERANDO (5):** Que es atribución de la Comisión resolver de conformidad con la Ley, las solicitudes o recursos, que formulen o interpongan los Supervisados. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80 y 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 1, 6, 8, 13 numerales 7), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, y 97, numeral 2) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2, 20 literal d) y 29 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo y la Resolución SS No.1972/23-11-2011, **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por el señor PEDRO PAVÓN ORTEZ de cancelar la autorización para actuar como Agente Independiente de Seguros; y asimismo, su inscripción en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje", de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros otorgadas mediante Resolución SS No.1972/23-11-2011, de acuerdo al siguiente detalle:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Cancelación
1.	Pedro Pavón Ortiz	0816-1952-00147	B-01-0223	Personas y Daños	1972/23-11-2011	A solicitud del señor Pavón Ortiz.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

2. Notificar la presente Resolución al señor PEDRO PAVÓN ORTEZ, para los efectos legales correspondientes. 3. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 4. Comunicar lo Resuelto a la Cámara Hondureña de Aseguradores (CAHDA); Asociación Hondureña de Profesionales Intermediarios en Seguros (AHPROINSE) y a la Cámara Hondureña de Corredores de Seguros (CAHDECOSE). 5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Comisionado Propietario; **ROBERTO CARLOS SALINAS**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de julio de dos mil catorce.



Maureen S
MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General



CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.964 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el treinta de julio de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... **3. Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones:** ... literal e) **RESOLUCIÓN SS No.1027/30-07-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que por mandato legal, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros supervisará, las actividades financieras, de seguros y demás relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados por el público, y otras instituciones financieras y actividades, haciendo cumplir las leyes, con sujeción a que en las mismas se respeten los derechos de los usuarios y los servicios ofrecidos por las instituciones supervisadas. **CONSIDERANDO (2):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución 395/30-03-2004; resolvió autorizar al señor SOROASTRO PANCHAMÉ ÁVILA; para Actuar como Agente Independiente de Seguros y poder comercializar seguros en los ramos de Personas y Daños, así como su inscripción en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje", asignándole el Código B-01-0082. **CONSIDERANDO (3):** Que mediante nota de fecha 31 de marzo de 2014, presentada a la Secretaría General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros por el señor PEDRO PAVÓN ORTEZ, a quién le fue otorgado poder General de Administración y Representación por parte del señor SOROASTRO PANCHAMÉ ÁVILA, se solicitó la cancelación de la autorización del señor PANCHAMÉ ÁVILA, como Intermediario de Seguros en los ramos de Personas y Daños; asimismo, la cancelación de su inscripción en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje", de este Organismo; completando el proceso el 27 de mayo de 2014. **CONSIDERANDO (4):** Que en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 72, de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, solicitó a la Dirección de Asesoría Legal mediante memorando M-SSPAR-ME-249/2014, opinión sobre la cancelación del señor SOROASTRO PANCHAMÉ ÁVILA, siendo ésta Dirección del parecer, que es procedente la solicitud presentada por el señor PEDRO PAVÓN ORTEZ, en representación del señor PANCHAMÉ ÁVILA, sobre su cancelación, en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje" de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, fundamentada en el Artículo 80 de la Constitución de la República que consagra el derecho de petición y en virtud que el peticionario, ha manifestado la intención de formar una Sociedad de Corretaje y siendo que solamente puede tener un solo Código asignado, en el Registro referido; debiendo cancelar su Registro como Agente Independiente. **CONSIDERANDO (5):** Que es atribución de la Comisión resolver de conformidad con la Ley, las solicitudes o recursos, que formulen o interpongan los supervisados. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80 y 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 1, 6, 8, 13 numerales 7), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, y 97, numeral 2) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2, 20 literal d) y 29 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo y la Resolución 395/30-03-2004, **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por el señor PEDRO PAVÓN ORTEZ, en representación del señor SOROASTRO PANCHAMÉ ÁVILA, de cancelar la autorización para actuar como Agente Independiente de Seguros y asimismo la inscripción del señor SOROASTRO PANCHAMÉ ÁVILA, en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje", de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros otorgadas mediante Resolución 395/30-03-2004, de acuerdo al siguiente detalle:

anw



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito Mediante Resolución No.	Tipo de Cancelación
1.	Soroastro Panchamé Ávila	0816-1961-00473	B-01-0082	Personas y Daños	395/30-03-2004	A solicitud del señor Soroastro Panchamé Ávila, a través de su Representante el señor Pedro Pavón Ortiz.

2. Notificar la presente Resolución al señor PEDRO PAVÓN ORTEZ, representante del señor SOROASTRO PANCHAMÉ ÁVILA, para los efectos legales correspondientes. 3. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 4. Comunicar lo Resuelto a la Cámara Hondureña de Aseguradores (CAHDA); Asociación Hondureña de Profesionales Intermediarios en Seguros (AHPROINSE) y a la Cámara Hondureña de Corredores de Seguros (CAHDECOSE). 5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Comisionado Propietario; **ROBERTO CARLOS SALINAS**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de julio de dos mil catorce.


MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General